**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 37/10**

**CASO 12.308**

**MANOEL LEAL DE OLIVEIRA**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Manoel Leal de Oliveira**Peticionario (s):** Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)**Estado:** Brasil**Informe de Fondo Nº:** [37/10](http://www.cidh.org/annualrep/2010sp/BRPU12308ES.doc), publicado el 17 de marzo de 2010**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 37/10**Temas:** Derecho a la Vida /Garantías Judiciales / Protección Judicial / Libertad de Pensamiento y de Expresión / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El 14 de enero de 1998, Manoel Leal de Oliveira fue ejecutado en la ciudad de Itabuna, estado de Bahía, por pistoleros de la región. El hecho habría ocurrido tras la publicación de diversas denuncias en el periódico “A Região”, del que Manoel de Oliveira era editor, sobre la corrupción e irregularidades presuntamente cometidas por funcionarios del gobierno municipal y autoridades policiales. Manoel Leal de Oliveira era conocido en su ciudad por su inveterado activismo, llegando a responder a varios procesos judiciales por denunciar actos de corrupción que involucraban a políticos locales. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable de la violación de los derechos a la vida, a la libertad de expresión, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados, respectivamente, en los artículos 4, 13, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1(1) del mismo tratado, en perjuicio de Manoel Leal de Oliveira y sus familiares. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Reconozca públicamente su responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos humanos determinadas por la CIDH en este informe. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Realice una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, de forma de determinar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales del asesinato de Manoel Leal de Oliveira. | Cumplimiento parcial |
| 3. Realice una investigación completa, imparcial y efectiva de las irregularidades ocurridas a lo largo de la investigación policial del homicidio de Manoel Leal de Oliveira, incluidos los actos que procuraron dificultar la identificación de sus autores materiales e intelectuales. | Cumplimiento parcial |
| 4. Indemnice a la familia de Manoel Leal de Oliveira por los daños sufridos. Dicha indemnización debe ser calculada conforme a los parámetros internacionales y debe ser por un monto suficiente para resarcir, tanto los daños materiales, como los daños morales sufridos por los familiares de la víctima. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 5. Realice actos con la finalidad de recuperar la memoria histórica de Manoel Leal de Oliveira y de los demás periodistas asesinados en el estado de Bahia durante la década de 1990, conforme a lo mencionado *supra* en el párrafo 46, y a las conclusiones sobre la responsabilidad internacional del Estado de Brasil determinada en el presente informe. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| 6. Adopte, de forma prioritaria, una política global de protección del trabajo de los periodistas y centralice, como política pública, el combate a la impunidad en relación con el asesinato, la agresión y la amenaza a periodistas, a través de investigaciones exhaustivas e independientes de tales hechos, y sancione a sus autores materiales e intelectuales. | Cumplimiento parcial sustancial |

1. **Actividad Procesal**
2. El 7 de marzo de 2020, en el marco de 175 Periodo de Sesiones de esta Comisión, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con el objetivo de abordar diversos temas relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 37/10.
3. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada el 19 de agosto. El Estado solicitó una prórroga el 21 de septiembre y proporcionó esta información el 15 de octubre.
4. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento el 19 de agosto de 2021. A la fecha de cierre del presente informe, la parte peticionaria no había proporcionado la información solicitada.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información aportada por el Estado en 2021 es relevante respecto al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones contenidas en el informe No. 37/10.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la segunda recomendación,** en 2018, el Estado informó que el acusado, Marcone Sarmento fue llevado a juicio ante el Tribunal de Jurado de la Comarca de Itabuna/BA y el 6 de diciembre de 2005 fue absuelto. Este acto procesal fue anulado por la Primera Cámara Criminal del Tribunal de Justicia del Estado de Bahía, previa provisión unánime de recurso del Ministerio Público. En consecuencia, el acusado Marcone Sarmento será sometido a un nuevo juicio. Al respecto, el Estado indicó que el Ministerio Público del estado de Bahía formuló *pedido de desaforamento*, considerando la fuerte conmoción generada en la sociedad local por la ocurrencia del crimen a fin de que el juicio no pudiera ser revisado por el Tribunal del Jurado de la Comarca de Itabuna ya que el acusado poseía fuerte vinculación con autoridades locales, lo que podría generar dudas sobre la imparcialidad de los jurados. En este sentido, el Ministerio Público del estado de Bahía solicitó que el Tribunal acogiera el *pedido de desaforamento* a fin de que el juicio del acusado Marcone Sarmento fuera transferido a la Comarca de Salvador, capital del estado de Bahía, donde la influencia de los políticos locales sería menor. Finalmente, el 19 de junio de 2018, los autos del caso fueron transferidos al *Juizo da 1ª Vara* del Tribunal de la Comarca de Salvador, capital del estado de Bahía, a fin de garantizar mayor seguridad para los jurados y testigos.
9. Durante el 2019, el Estado informó que mediante decisión de jurado popular de fecha 22 de mayo de 2019, en la capital del estado se condenó al acusado Marcone Rodrigues Sarmento a seis años de prisión. Dicha decisión fue apelada por el Ministerio Público quien solicitó una condena más larga por considerar que debió haber sido sancionado sobre la base del crimen de asesinato calificado y no de asesinato simple. El Estado informó que la defensa del acusado Marcone Rodrigues Sarmento espera el agotamiento de las instancias de apelación. Respecto del acusado Monzar Castro Brasil, el Estado hizo mención de una condena por jurado popular de 18 años, sin aportar mayor información al respecto. En lo que corresponde al tercer acusado, Roque Cardoso Souza, el Estado informó que fue absuelto por falta de pruebas.
10. En 2021, el Estado informó que no tiene datos sobre la situación actual de los acusados Marcone Rodrigues Sarmento y del Sr. Monzar Castro Brasil y señaló que remitirá esta información cuando la tenga. Lo último reportado respecto a Marcone Rodrigues Sarmento es que, el 2 de febrero de 2020, el Tribunal de Justicia del Estado de Bahía (TJBA) aumentó a 13 años su pena de prisión, en régimen inicial cerrado, a partir del recurso interpuesto por el Ministerio Público del estado de Bahía. Al respecto, informó que el 10 de noviembre de 2020 fue negada la moción de aclaración solicitada por la defensa. Posteriormente, el 16 de agosto de 2021, la defensa presentó un recurso especial que continúa en trámite. Por su parte, respecto a la posibilidad de federalizar la persecución penal de los responsables de estos hechos, el Estado informó que la Procuraduría General de la República archivó recientemente la solicitud sobre el Incidente sobre la Transferencia de la Jurisdicción (*Incidente de Deslocamento de Competência - IDC*) por considerar que no se cumplen con los requisitos mínimos para esta transferencia.
11. En 2020, los representantes de las víctimas presentaron información actualizada sobre el cumplimiento de esta recomendación. Señalaron que, pese a las acciones de investigación desarrolladas por el Estado, únicamente una persona se encuentra ejecutando pena de prisión actualmente. Además, insistieron en que las acciones implementadas por el Estado no han resultado suficientes para identificar y sancionar a los autores intelectuales del homicidio de Manoel Leal de Oliveira. Aunado a ello, los peticionarios informaron que en octubre de 2020 solicitaron información al Ministerio Público de Itabune respecto de la situación legal del condenado Marcone Sarmento, respecto de quien se dictó una ampliación de pena de prisión a petición del Ministerio Público. Los peticionarios exhibieron una respuesta en la que autoridades del Estado de Bahía confirmaron que dicha persona se encuentra actualmente en libertad.
12. En 2020, el Estado manifestó que el 12 de febrero de 2020 el Tribunal de Justicia del Estado de Bahía resolvió la apelación promovida por el Ministerio Público respecto de la duración de la pena ordenada y modificó dicha decisión para incrementar la pena en un total de trece años. Asimismo, el Estado refirió que el 6 de marzo de 2020, la defensa de Marcone Sarmento promovió un recurso de apelación el cual se encuentra pendiente de decisión ante el mismo tribunal.
13. En la reunión de trabajo sostenida entre las partes durante el 175 Periodo de Sesiones de esta Comisión, uno de los puntos analizados fue la posible federalización de las investigaciones, de modo que sea el Ministerio Público Federal quien continúe desarrollando las pesquisas criminales con el objetivo de identificar y sancionar a todas las personas responsables del homicidio de Manoel Leal de Oliveira. Al respecto, el Estado manifestó que dicha posibilidad se encuentra aún bajo estudio en el ámbito interno, y se comprometió a aportar información a esta Comisión tan pronto exista una definición sobre el tema.
14. La CIDH reconoce las medidas adoptadas por el Estado para asegurar la sanción de los autores materiales del homicidio del señor Manoel Leal de Oliveira. Considera que dichas acciones contribuyen de manera importante al esclarecimiento de los hechos, a la materialización del derecho a la reparación de sus familiares, así como a la construcción de un entorno libre y seguro para el ejercicio de la libertad de expresión. Sin embargo, la CIDH toma nota de que los procesos seguidos hasta ahora se han limitado a la sanción de los autores materiales, sin que hasta la fecha se hayan practicado diligencias relacionadas con la identificación de los autores intelectuales del crimen. Al respecto, la CIDH recuerda que en el Informe Nº 37/10 señaló que “la indeterminación de todos los autores materiales e intelectuales del asesinato de Manoel Leal de Oliveira fue resultado de una investigación penal espuria y marcada por diversas irregularidades” de modo que de mantenerse tal situación se contribuiría a la generación de “un efecto inhibidor del ejercicio de la libertad de expresión, especialmente en lo que atañe a la libertad de denunciar e informar sobre la conducta de los agentes públicos”.
15. Frente a ello, la CIDH llama al Estado para que continúe adoptando todas las medidas que resulten necesarias para adelantar procesos de investigación criminal que permitan identificar y sancionar no sólo a los autores materiales de la muerte del señor Oliveira, sino también de aquellos quienes hayan planeado su ejecución. Al respecto, la Comisión recuerda lo señalado por la Corte Interamericana sobre la particular relevancia que tienen las investigaciones en casos como este, las cuales deben orientarse a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual, sanción de los autores de los hechos, toda vez que, si éstos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, favorecidos por el poder público.
16. En virtud de la información presentada por las partes, y tomando en consideración que a la fecha existen procesos por concluir, la CIDH insta al Estado a que continúe aportando información sobre los resultados derivados de dichos procesos. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha reportado información sobre la situación de personas presuntamente responsables que han sido individualizadas y están siendo procesadas y, por lo tanto, ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es parcial.
17. **En relación con la recomendación tercera, en 2018,** el Estado informó que la Secretaría de Seguridad Publica de Bahía (SSP-BA), por intermedio de la Corregiduría de la Policía Civil (CORREPOL), instauró procedimiento para determinar la conducta de los delegados de policía del caso, Gilson de Araujo Prata y Joao Jacques Oliveira, y que fue concluido por la inexistencia de acto ilícito perpetrado por los policías. Además, el Estado reiteró que el Ministerio Público del estado de Bahía ejerce el control externo de la actividad policial y actúa como un órgano imparcial e independiente respecto el proceso instaurado por el homicidio de Manoel Leal de Oliveira.
18. Durante el 2019, el Estado informó que, tratándose de la verificación de un delito cometido por agentes de la policía civil, el proceso de rendición de cuentas debe seguir las reglas actuales, que, en el caso del estado de Bahía, incluyen la Instrucción Normativa No. 01/2013 de la Policía Civil de Bahía, la cual establece que dichos actos deben ser analizados mediante las figuras de una investigación policial o un término detallado de ocurrencia seguidos ante la Oficina de Policía de CORREPOL. En consecuencia, otros organismos, como las comisarías de policía territoriales, no son competentes para realizar investigaciones o investigaciones policiales. Así, el Estado precisó que, según la información del Departamento de Policía del Interior, no se recibió ninguna nueva evidencia que justifique la apertura de una nueva investigación policial, especialmente por parte del Fiscal, quien llevó a cabo todas las instrucciones procesales.
19. En 2020, el Estado manifestó que no cuenta con información novedosa respecto de los procedimientos de investigación asociados a posibles irregularidades cometidas por autoridades policiales.
20. En 2019, los representantes de las víctimas no presentaron información actualizada sobre el cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, en 2020 los peticionarios reiteraron información relacionada con posibles irregularidades en el desarrollo de las investigaciones vinculadas con la muerte del señor Leal de Oliveira. Indicaron que, durante el 2020, la Sociedad Interamericana de Prensa contactó a Marcel Leal –hijo de Manoel Leal de Oliveira– para indagar sobre la posibilidad de que testigos del hecho ocurrido en 1998 pudieran testificar nuevamente. En su informe, los peticionarios señalaron que Marcel Leal adujo que muchos de los testigos habían salido del país por temor a represalias y que sería difícil contactarlos de nuevo. Del mismo modo, los peticionarios informaron que entraron en contacto con el Ministerio Público de Itabuna para conocer las posibilidades de reapertura del caso en términos de lo solicitado por la CIDH en el Informe Nº 37/10. En respuesta a su solicitud, uno de los fiscales adscritos a dicho Ministerio Público señaló que el 7 de abril de 2010 se inició el procedimiento interno No. 003.0.55748/2010 en la 13ª Fiscalía General de Itabuna; sin embargo, dicho procedimiento fue archivado por falta de pruebas de justificaran su reapertura, así como por diversas acciones tendientes a promover su disolución. En palabras del Fiscal, aunque ahora existan pruebas irrefutables, no hay manera de reabrir el caso.
21. En vista de que, en 2021, las partes no proporcionaron información adicional sobre avances en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión reitera las consideraciones hechas con anterioridad. Al respecto, manifiesta su preocupación sobre la imposibilidad aducida por el Estado para proceder con la reapertura de las investigaciones administrativas y disciplinarias respecto de actos que pudieron dificultar la identificación de los autores materiales e intelectuales del homicidio de Manoel Leal de Oliveira. La CIDH recuerda que en el Informe Nº 37/10 uno de los aspectos que derivaron en la responsabilidad internacional del Estado fue precisamente la existencia de irregularidades ocurridas a lo largo de la investigación que limitaron las posibilidades de identificar a los autores materiales del crimen, por lo que el sentido de la presente recomendación consiste en llevar a cabo una investigación responsable, imparcial, efectiva y diligente a fin de subsanar las deficiencias ocurridas anteriormente. Sobre este punto, la Comisión recuerda que la obligación de investigar no se incumple solamente porque no exista una persona condenada en la causa o por la circunstancia de que, pese a los esfuerzos realizados, sea imposible la acreditación de los hechos. Además de ello, para establecer en forma convincente y creíble que este resultado no ha sido producto de la ejecución mecánica de ciertas formalidades procesales sin que el Estado busque efectivamente la verdad, éste debe demostrar que ha realizado una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial[[4]](#footnote-4).
22. Con base en lo anterior, la CIDH invita a ambas partes a aportar información actualizada y sustantiva sobre el desarrollo y alcance de las investigaciones realizadas como parte del cumplimiento de esta recomendación. Particularmente, exhorta al Estado a aportar información detallada sobre el procedimiento interno No. 003.0.55748/2010. Así, la CIDH considera que la tercera recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento y se mantendrá atenta a su evolución.
23. **En relación con la recomendación sexta,** durante 2018, el Estado informó que implementa un conjunto de acciones para proteger defensores de derechos humanos, además de contar con varias instituciones responsables para investigar, juzgar y castigar las violaciones que ocurren en el país, de tal forma posible de afirmar que Brasil posee mecanismos de prevención, protección y represión.
24. Durante el 2019 el Estado informó que, en diciembre de 2018, el estado brasileño lanzó el folleto "Aristeu Guida da Silva - Normas internacionales para la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores". La publicación de dicho folleto tiene como objetivo difundir las normas derivadas del ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como de la Organización de los Estados Americanos (OEA) respecto de las obligaciones a cargo del Estado respecto a la prevención, protección y acceso a la justicia en casos de violencia contra la mujer y periodistas por ejercer su derecho a la libertad de expresión. De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, el material también explica los programas del gobierno federal destinados a prevenir delitos contra periodistas y comunicadores derivados del ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
25. El Estado también hizo de conocimiento de la CIDH que, luego de celebrar diversas reuniones con organizaciones que trabajan sobre el tema de la libertad de expresión, se establecieron diferentes acciones de protección para periodistas y comunicadores entre las que destacan el mejoramiento del marco normativo del Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Ambientalistas; el diseño e implementación del Taller para discutir la violencia contra los comunicadores; el compromiso asumido por el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos de tomar acciones específicas de visibilidad y reconocimiento para los comunicadores, como la campaña #RespeiteoComunicador, en las redes sociales, lanzada en diciembre de 2018, entre otras.
26. Durante 2020 el Estado manifestó que además de lo reportado previamente respecto del relanzamiento del folleto “Aristeu Guida da Silva”, no ha realizado acciones adicionales. También recalcó el funcionamiento del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos Comunicadores y Ambientalistas el cual, para julio de 2020, brindaba acompañamiento a 579 personas defensoras en todo el país.
27. En 2021, en cuanto a la cartilla Aristeu Guida da Silva, el Estado reiteró la información proporcionada anteriormente. Indicó que el impacto de la publicación del Folleto se manifestó a través del reconocimiento de la relevancia de las normas internacionales y estándares interamericanos sobre la protección de los derechos humanos de los periodistas y otros comunicadores, tomando en cuenta elementos fundamentales para la construcción de una sociedad democrática.
28. También en 2021, el Estado remitió información sobre el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas - PPDDH que articula medidas de protección, prevención y resolución de conflictos. Señaló que el PPDDH se ejecuta mediante convenio y que en los estados donde no existe un programa estatal, los casos son monitoreados por el Programa Federal del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH). Además, informó que el PPDDH tiene actualmente 636 casos activos en Brasil, de los cuales 56 fueron incluidos en el 2020. Indicó que actualmente se atienden 7 comunicadores/as, de los cuales 6 casos fueron incluidos y uno está en análisis, y señaló que, de las personas comunicadoras asistidas, 2 son mujeres. Asimismo, el Estado hizo referencia a la Ordenanza 300/2018 que establece la inclusión de las personas dedicadas a la comunicación social y que describe las medidas de protección.
29. Además, en 2021, el Estado informó que para que las personas sean incluidas en el PPDDH, deben enviar una solicitud al correo institucional del Programa Federal (defensores@mdh.gov.br), de los programas estatales, o acceder al enlace <https://www.gov.br/pt-br/servicos/solicitacao-de-inclusao-no-programa-de-protecaoaos-defensores-de-direitos-humanos-comunicadores-e-ambientalistas>. Asimismo, concluyó diciendo que el Estado trabaja en la difusión de este programa y que esta iniciativa ha sido desenvuelta junto a la sociedad civil, en la que participó el Instituto Valdimir Herzog.
30. Por su parte, durante 2020, los peticionarios informaron del preocupante incremento en el número de agresiones dirigidas contra periodistas. Señalaron que el relanzamiento del folleto “Aristeu Guida da Silva” estuvo acompañado de importantes denuncias sobre violaciones al contenido de dicho material, y lamentaron que éste hubiere ocurrido pocos días antes de que el Estado brasileño fuera denunciado ante la CIDH por violaciones de la libertad de expresión y de prensa y del acceso a la información, con intimidación, difamación, agresiones verbales y otros ataques a los comunicadores, así como campañas de desinformación por parte del Gobierno Federal.
31. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado. En cuanto al folleto “Aristeu Guida da Silva”, la CIDH reitera que destaca su relanzamiento y la mención expresa respecto de que su publicación forma parte del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 37/10. A juicio de la CIDH las acciones adoptadas por el Estado respecto al avance en la adopción de esta cartilla representan un elemento positivo de cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, la CIDH nota que el Estado no ha proporcionado información concreta que describa de qué manera se está aplicando el contenido de esta cartilla y de los principios que contiene por parte de todas las autoridades públicas de Brasil, por lo que invita al Estado a remitir información al respecto. Al respecto, la CIDH llama al Estado brasileño a redoblar esfuerzos vinculados no sólo con la difusión del folleto “Aristeu Guida da Silva”, sino también con su adecuada y efectiva implementación. Al respecto, la Comisión queda a la espera de esta información.
32. Por su parte, la CIDH toma nota de la información sobre la implementación del Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas e invita al Estado a continuar implementando esfuerzos enfocados a garantizar su adecuado funcionamiento e impacto a favor de periodistas y defensores de derechos humanos. Con miras a avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la Comisión solicita al Estado proporcionar información concreta sobre la implementación de esta política que incluya: lugares y estados en los que se ha implementado; actividades de implementación; presupuesto asignado, estrategia de sostenibilidad en el tiempo y resultados que den cuenta del éxito de esta iniciativa para alcanzar sus objetivos. Al respecto, la CIDH recuerda que, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil que fue publicado en 2021, indicó que este programa debe atender las necesidades de los periodistas y ser ampliamente divulgado entre los trabajadores de los medios, a fin de ofrecer garantías efectivas a aquellos que están en riesgo debido al ejercicio de la actividad periodística[[5]](#footnote-5).
33. Adicionalmente, la Comisión solicita al Estado remitir información que dé cuenta de cuál ha sido la política dirigida a combatir la impunidad por hechos agresión, amenazas y asesinatos a periodistas y promover investigaciones exhaustivas sobre estos hechos. Al respecto, solicita información concreta, por ejemplo, sobre la elaboración y aplicación de directivas o protocolos de actuación que dirijan las investigaciones sobre estos hechos. Al respecto, la CIDH recuerda que, de acuerdo con el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil que fue publicado en 2021, ha observado un significativo aumento de actos de violencia y amenazas contra periodistas en Brasil, en particular desde la polarización de la política que se comenzó a observar en el país. De acuerdo con el referido informe, en los últimos 5 años, la Comisión registró el asesinato de por lo menos 11 periodistas en Brasil por motivos supuestamente relacionados con su actividad periodística, además de decenas de otras agresiones. Al respecto, señaló que, solo en 2018, se registraron 4 casos de muertes de comunicadores[[6]](#footnote-6). Considerando este contexto, la CIDH se mantendrá atenta de los avances y efectos derivados de las acciones adoptadas hasta ahora por el Estado, e invita a las partes a proporcionar información actualizada al respecto. La CIDH estima pertinente continuar supervisando el cumplimiento de esta recomendación y concluye que el estado de cumplimiento de la recomendación sexta continúa en parcial sustancial.
34. **Nivel del Cumplimiento del Caso**
35. En virtud de lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. La Comisión continuará supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 2, 3 y 6.
36. **Resultados individuales y estructurales del caso**
37. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
38. **Resultados Individuales**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* El 7 de abril de 2010, el Estado había efectuado un pago de R$ 100,000 (mil reales) a la familia de la víctima por los daños sufridos.

*Medidas de satisfacción*

* El 21 de septiembre de 2009, el Estado había reconocido su responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos establecidas en este informe
1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* El 18 de octubre de 2012, el *Conselho de Defensa dos Direitos da Pessoa Humana* adoptó la Resolución Nº 7, mediante la cual estableció un Grupo de Trabajo encargado de los derechos humanos y los profesionales de la comunicación en Brasil, con el fin de analizar el contexto actual en la materia y proponer acciones para prevenir la violencia contra estos profesionales.
* Mediante la resolución número 6, adoptada por la *Secretaria de Direitos Humanos da Presidencia da Repûblica*, se recomendó la protección especial de periodistas y profesionales de la comunicación durante su cobertura de protestas e incluyó directrices relativas al uso de armas menos letales por las fuerzas de seguridad pública.
* La Secretaria también organizó un coloquio en la *Pontifícia Universidade Católica de Rio de Janeiro* (PUC-RJ), para debatir la seguridad de los profesionales de la comunicación y la importancia de erradicar la impunidad cuando sufren violencia.
* El Estado destacó el incremento en el presupuesto del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) en 2018, el cual ha sido el mayor desde su creación, alcanzando casi R $ 11,8 millones, lo que representa un aumento del 160% en comparación con el año anterior. En el 2016, el presupuesto destinado a la ejecución de esa política de protección fue de R $ 3,7 millones, seguido de R $ 4,5 millones, en el año de 2017. El aumento de recursos ha posibilitado la ampliación de la red, por medio de la firma de convenios con los estados de Río de Janeiro, Espírito Santo, Mato Grosso del Sur, Rondônia y Bahía.
* El Estado indicó que en el ámbito del Consejo Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) fue creada, mediante Resolución Nº 8 del 3 de diciembre de 2015, la Comisión Permanente del Derecho a la Comunicación y a la Libertad de Expresión (Comissão Permanente de Direito à Comunicação e à Liberdade de Expressão) que tiene por objeto recibir y examinar denuncias de violaciones del derecho a la comunicación y derechos humanos en la ámbito de las comunicaciones. Además, está encargada, entre otras, de contribuir a la promoción del derecho a la comunicación y a la libertad de expresión; proponer proyectos, normas y recomendaciones destinadas a la disminución de la violencia y que promuevan los derechos humanos a través de la comunicación; proponer medidas para garantizar la protección a los comunicadores y el libre ejercicio de la libertad de expresión; supervisar la garantía de los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión.

*Legislación/Normativa*

* El Estado mantiene el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) instituido mediante Decreto Nº 8.724/2016 y regulado conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 6.044/07. El objetivo del Programa es proteger y garantizar la integridad de los defensores, periodistas, comunicadores y comunicadoras.
* El 7 de mayo de 2018, el Consejo de Comunicación Social del Congreso Nacional aprobó la creación del Observatorio de Violencia contra los Comunicadores. Dicho Observatorio retoma una recomendación realizada por el Grupo de Trabajo del *Conselho de Defensa dos Direitos da Pessoa Humana*.

*Políticas públicas*

* En lo que se refiere a la protección de comunicadores y comunicadoras, el Estado destacó que, el 4 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión, la *Portuaria Nº 300* del Ministerio de Derechos Humanos, que dispone la reglamentación del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Ambientalistas. Su objetivo es perfeccionar el Programa, dando mayor visibilidad a la situación de comunicadores y ambientalistas que se encuentran amenazados como consecuencia de su trabajo en la defensa de derechos. Para el 2021, el programa contó con 626 casos activos en el Brasil.

1. CIDH, [Informe Anual, Capítulo III. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), 2012, párr. 328. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe Anual, Capítulo III. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), 2012, párr. 328. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Caso 12.308, [Informe de Fondo No. 37/10 Manoel de Oliveira (Brasil)](http://www.cidh.org/annualrep/2010sp/BRPU12308ES.doc), párr. 182 [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, *Informe Anual 1997*, Informe N. 55/97, Caso 11.137, Juan Carlos Abella y otros (Argentina), párr. 412. Sobre el mismo tema, ver CIDH, *Informe Anual 1997*, Informe No. 52/97, Caso 11.218, Arges Sequeira Mangas (Nicaragua), párrs. 96 y 97 [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 509. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 504 y subsiguientes.   [↑](#footnote-ref-6)